



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 1996-24141  
M**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-10226 por parte de MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO como tercera interesada. Para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **12 de agosto de 2021**.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO, se advierte que la presente demanda ejecutiva promovida por LUZ ADRIANA MONCADA DÍAZ en contra de JOSÉ MILTÓN FLÓREZ Y VIDAL VILLAMIZAR VILLAMIZAR de la cual conoció este Despacho, se denegó mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de marzo de 1996 y en consecuencia no se decretaron medidas cautelares.

Establecidas las actuaciones adelantadas al interior de este expediente, no se halla procedente la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en cuanto las mismas no fueron decretadas dentro de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 131 del 13 de agosto de 2021.